

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 327.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

El Rey (Q. D. D.), de conformidad con lo propuesto por esta Direccion general, se ha servido aprobar la instruccion que es adjunta, y cuyas disposiciones deben observarse puntualmente por los Jueces municipales de esta capital.

Lo que de Real orden, comunicada por el Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. para su conocimiento, el de los expresados Jueces municipales y efectos que correspondan.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1872.—El Director general, José Rivera.—Al Decano de Jueces municipales de esta corte.

Para cumplir con lo preceptuado en el articulo 77 de la ley y 63 del reglamento, se observarán por los Jueces municipales de esta corte las siguientes reglas:

1.º Desde 1.º de Enero próximo se abrirá en todos los Juzgados un cuaderno donde se copie por orden alfabético la lista que deberá pasar el Decano á todos ellos, tomada de la Administracion económica de esta provincia, de los Facultativos que se hallan inscritos en la matrícula correspondiente y ejercen la Medicina y Cirugia en esta capital.

2.º Las certificaciones que deben expedir para hacer constar la defuncion de las personas que hubieren asistido, se redactarán en papel comun con arreglo al adjunto modelo.

3.º No se admitirán en el Registro los documentos de esta clase cuando sean expedidos por personas, que aunque con título bastante, no se hallen incluidos en

la lista mencionada ó justifiquen por medio del oportuno recibo que se hallan legalmente autorizados para el ejercicio de su profesion. Cuando se persentasen por los interesados, y estos manifestasen la imposibilidad de obtener un nuevo certificado de otro Profesor, se procederá por el Juez á cumplir lo establecido en la regla 10 de esta instruccion.

4.º No podrá expedirse la licencia de inhumacion que determina el art. 63 del reglamento sin que el cadáver haya sido reconocido por el Profesor de guardia encargado de este servicio, el cual manifestará al dorso de la certificacion del Facultativo que asistió al enfermo, haber reconocido el cadáver á que se refiere, y no encontrar inconveniente en que se dé la licencia para su enterramiento; manifestando en otro caso los motivos en que haya de fundarse la negativa de licencia.

5.º A fin de cumplir lo preceptuado en la regla anterior, se creará un cuerpo de Facultativos destinados al reconocimiento de todos los cadáveres que hayan de inhumarse en los cementerios de esta capital.

6.º La organizacion, derechos y obligaciones de los individuos que han de componer este cuerpo se determinará en un reglamento especial que ha de dictarse por el Ministerio de la Gobernacion.

7.º Se constituirá en los puntos que se crean más convenientes una guardia pormanente de los Profesores de esta clase, los cuales reconocerán, á peticion de los interesados ó por orden del Juez municipal, previa presentacion del certificado facultativo, los cadáveres de las personas fallecidas dentro de la zona ó distrito á que se hallen asignados.

8.º El reconocimiento de que hablan los articulos anteriores se practicará dentro de las 16 horas siguientes al fallecimiento; y cuando no fuera posible verificarlo dentro de este plazo, se hará constar las causas que lo hayan impedido, imponiéndose por el Juez una multa de una á 15 pesetas á las personas que, obligadas por la ley á dar parte de la defuncion, no lo hayan hecho dentro de las 12 horas de haber ocurrido aquella.

9.º Los Prsfesores de guardia están obligados á practicar el reconocimiento

del cadáver en el término de tres horas despues de haber sido requeridos por el Juez ó los interesados.

10. Los Jueces municipales á quienes se presente la certificacion expedida por Facultativos que no consten en el cuaderno ó lista que se lleva en el Juzgado señalarán, sin suspender la inscripcion del fallecimiento, un plazo de una á tres horas para que se justifique hallarse autorizado para ejercer: y trascurrido sin que lo verifiquen, pasará nota á la Administracion de Hacienda para que haga efectivas las responsabilidades pecuniarias en que haya incurrido.

11. En todo caso ordenará, si no se hubiere practicado, el reconocimiento del Profesor de guardia, expidiendo ó denegando en vista del informe de este la licencia de inhumacion.

12. Si de los informes de dicho funcionario aparecieren sospechas ó motivos que puedan inducir la existencia de algun delito, denegará la licencia pasando los antecedentes al Juez de primera instancia á quien compete para que proceda á lo que haya lugar; adoptando respecto del cadáver las medidas que estime convenientes con arreglo á las prescripciones de la higiene y salubridad.

Modelo de certificacion facultativa.

D. N. de T., Licenciado en Medicina.

Certificó que he asistido desde el dia de de á D. N. de T. en la enfermedad (*nombre ó nombres*), y que falleció á las de la del dia de, en la calle de, núm. . . ., cuarto; habiéndose me manifestado respecto de su filiacion las sigientes noticias: que era natural de y de años de edad, dedicado á (*profesion*), y de estado con ó sin hijos. Murió á causa de (*enfermedad ó causa*).

Y para que conste, á peticion de D. (*pariente, testamentario ó amigo*) expido la presente en Madrid.—(Fecha y firma entera.)

Con el fin de facilitar el cumplimiento de algunas disposiciones de la vigente

ley de registro civil, y preparar convenientemente el cierre de los actuales libros provisionales que se llevan en los Registros civiles, y la entrega de los definitivos que en su dia ha de verificarse; el (q. D. g.), se ha servido aprobar, á propuesta de esta Direccion general, la instruccion y modelos adjuntos.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para conocimiento de los Jueces municipales de ese territorio y efectos que correspondan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1872.—El Director general, José Rivera.—Sr. Juez de primera instancia de

Instruccion general para todos los Registros municipales.

Articulo 1.º Continuarán empleándose hasta que se ordene lo conveniente los libros provisionales establecidos con arreglo á la 2.ª de las disposiciones transitorias de la ley del Registro civil, y cuyo uso se extendió hasta fin de Junio de este año por la circular de la Direccion de 28 de Noviembre de 1871.

Art. 2.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del reglamento general formará todo Registro municipal y se remitirá al respectivo Juzgado, al finalizar el año corriente, un resumen de las inscripciones verificadas en el mismo durante aquel periodo: dicho resumen se comprenderá en tres estados distintos, con arreglo á los modelos números 1, 2 y 3, adjuntos á la presente instruccion, en los cuales han de expresarse todas las circunstancias exigidas por el articulo referido, copiándose en uno de ellos el indice alfabético de cada uno de los tomos de las difereates secciones del Registro que se hayan invertido desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre. Cuando un mismo tomo corresponda á dos años se copiará únicamente la parte relativa al año á que el estado se refiera.

Art. 3.º Los resúmenes de los años anteriores desde el establecimiento del Registro civil hasta el corriente se formarán en el tiempo que determine el Juez de primera instancia, habida consideracion á las circunstancias particulares

de cada Registro, no pudiendo exceder en ningun caso de 90 dias, contados desde la fecha de esta circular. Este plazo podrá prorogarse por esta Direccion cuando existan motivos graves, debidamente justificados, y sin perjuicio de exigir la responsabilidad en que incurran los que no cumplan puntualmente esta obligacion.

Art. 4.º Los Jueces de primera instancia cuidarán de reclamar y archivar ordenadamente, cuando los reciban, los resúmenes correspondientes al año corriente en los 20 primeros dias del mes de Enero próximo, expresando las causas que impidan la remision de los que no se acompañasen, formando el expediente oportuno y dando cuenta á la Direccion de las medidas que hayan adoptado.

Art. 5.º En los diez últimos dias del indicado mes remitirán á esta Direccion una copia del estado núm. 1.º, para lo cual exigirán que se le envíen duplicado los Jueces municipales.

Art. 6.º Los que durante el periodo de seis meses, contados desde la publicacion de esta instruccion, presentaren al Registro algun niño nacido con posterioridad al 1.º de Enero de 1871, no incurrirán en las responsabilidades que establecen los artículos 65 de la ley y 56 del reglamento con sólo manifestar las causas que les han impedido el verificarlo dentro del término de la ley.

Los que pasado este tiempo no los presentaren incurrirán en el maximun de la multa que impone el art. 56, sin perjuicio de las demás penas que puedan imponérseles, con arreglo al art. 265 del Código penal.

Art. 7.º Los presentados en la época señalada en el artículo anterior serán inscritos, previo el oportuno expediente, con arreglo al art. 52 del reglamento, cuidando los Fiscales municipales de usar del derecho que este artículo les concede, y promoviendo desde luego los expedientes de esta clase, cuando tengan noticia de alguna ocultacion.

Art. 8.º Los encargados del Registro observarán puntualmente lo establecido en el art. 51 de la ley, respecto á la inscripcion de los hijos naturales y todos los demás de origen ilegítimo. Cuando se encontrase una inscripcion de esta clase, en la que falte el asentimiento de las personas que figuran como padre ó madre del inscrito, se dará conocimiento de ella al Fiscal municipal, para que con arreglo al art. 52 del reglamento promueva el oportuno expediente á fin de subsanar este defecto. Los gastos que ocasionen las diligencias de este y comparecencia de los interesados serán satisfechos por iguales partes por el Juez y Secretario que hicieron la inscripcion defectuosa, cuya rectificacion se promueva.

Art. 9.º Cuando al girar una visita ó formar el resumen anual se observara la falta de alguna de las notas marginales relativas á la defuncion de las personas inscriptas, y constase en el mismo Registro la correspondiente inscripcion de fallecimiento, el Visitador ó Juez procederá á extender y firmar la anotacion, expresándolo así en ella y fir-

mándola y sellándola en igual forma que las demás de su clase. En la diligencia de cierre se hará expresa mencion de las anotaciones de esta clase que contenga el libro donde se practique á no ser que este estuviera ya cerrado en debida forma.

Art. 10. Las faltas relativas á la numeracion y foliatura de las inscripciones se subsanarán en la diligencia de cierre cuando se observen en libros corrientes: si apareciesen despues de cerrados, solo podrán rectificarse durante las visitas ordinarias ó extraordinarias que se practiquen al Registro por medio de una diligencia especial en donde se expresarán detalladamente. Para subsanar

las que se refieran á la numeracion cuando sean pocas en número, bastará expresar en qué consistan las equivocaciones, tachaduras, enmiendas, raspaduras ó números duplicados ó saltados que hayan de rectificarse. Si fueren numerosas, el Juez ó Visitador acordarán numerar el libro nuevamente escribiendo en letra ó número y de un modo contrario al de la numeracion primitiva el que les corresponda en la segunda, sin borrar la anterior y expresando este acuerdo en las diligencias respectivas. En iguales términos se procederá para rectificar los defectos de foliatura y los que se notaren en el indice de cada tomo.

Art. 11. Los demás defectos ó fal-

tas que se refieran á otras circunstancias ó requisitos de la inscripcion sólo podrán subsanarse en la forma que determina el art. 18 de la ley del Registro. Cuando existiesen en gran cantidad se formará el número de expedientes generales que se estime necesarios, procurando agrupar en cada uno de ellos las que sean más análogas.

Art. 12. En todos los Registros deberá llevarse desde principios del año próximo una Estadística mensual del movimiento de poblacion, en estados que se formarán por duplicado con arreglo al modelo que se circulará oportunamente.

Madrid 20 de Noviembre de 1872.

MODELO NUM. 1.º

Audiencia de.....

Juzgado de primera instancia de.....

Estado de las inscripciones verificadas durante el año de..... en el Registro civil de.....

NACIMIENTOS.		MATRIMONIOS.	DEFUNCIONES.	CIUDADANÍAS.	
	Número de inscripc.	(1)	(1)	(1)	Número de inscripc.
Desde el fólío... .. al					
... .. del tomo... ..					
En el tomo.....					
En el tomo.....					
Desde el fólío..... al					
..... del tomo.....					

(Fecha y firma del Juez y Secretario.)

(1) Las cuatro secciones son de idéntica forma.

MODELO NUM. 2.

Audiencia de.....

Juzgado de.....

Personas á quienes se refiere el indice alfabético de las inscripciones verificadas durante el año de..... en el Registro civil de.....

PRIMERA SECCION. NACIMIENTOS.		SEGUNDA SECCION. MATRIMONIOS.		TERCERA SECCION. DEFUNCIONES.		CUARTA SECCION. CIUDADANÍAS.	
Tomo.....	Fólío.	Tomo.....	Fólío.	Tomo.....	Fólío.	Tomo.....	Fólío.
Alvarez Juan.....		Abella Lucas.....		Jimenez Antonio.....		Alonso Manuela.....	
Castro José.....		Martinez Andres.....		Miguel Micaela.....		Benitez Gabriel.....	
.....		Zacarías Luis.....			Cabo Hipólito.....	
.....			Daroca José.....	

(Fecha y firma del Secretario.)

MODELO NUM. 5.

Audiencia de.....

Juzgado de.....

Estado del movimiento de poblacion ocurrido durante el año de..... en el Registro civil de.....

NACIMIENTOS.		MATRIMONIOS.	DEFUNCIONES.						CIUDADANÍAS.	
Varones.	Hembras.		VARONES.			HEMBRAS.			Varones.	Hembras.
Varones.	Hembras.		Solteros.	Casados.	Viudos.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Varones.	Hembras.

(Fecha y firma del Juez y Secretario.)

Relac
último, y

Momediano
Paresotas...
Villaran...
Angosto...
Criales...
Betarres...
Lechedo...
Criales...
Valpuesta...
Berberana y
Berberana...
Id. y otros
Bocos...
Alavilla de

Santa Olalla
Berrueza y
Espinosa y
Id...
Id...
Barcnas y

Jurisdiccion
Quintana los
Jurisdiccion
Villamor...
Villate...
Bobeda...
Villota...
Vescolides
Oteo y Robl
La Miga...
Costriciones
Lastras de l
Cabañes y o
Perex...
Quincoces y
Villafria...
Villabasil...
Robledo de
Castresana.
Nabajos...
Oteo...
Gobantes...
Varó...
Brizuela...
Puente de y
Quintanaba
Villaluenga
Rio y otros.

Id...
Villaluenga
San Lloren
Villalambro
Aostri...
San Martin
Fresno...
Villano...
Hozalla...
Mambliga...
Lloregot...
Castrobarco
Valmayor...
Cubillos...
Valmayor...
Muga...
Lastras y F
Lastras de
Teza...
Barriga...
Villacian...
Villalba...

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Relacion de los aprovechamientos comprendidos en el plan provisional de 1872 á 1873, aprobado por Real orden de 21 de Agosto último, y concedidos gratuitamente á los pueblos interesados.

PARTIDO DE VILLARCAYO.

PUEBLOS.	NOMBRES de los montes.	MÉTODOS DE CORTAS.	Extension de las mismas Hectáreas.	LEÑAS.		PASTOS.			
				Gruesas Qs. ms.	Ramaje Qs. ms.	Número de cabezas.			
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.
Momediano	San Martin	Entresaca de 50 robles inútiles marcados	»	250	140	185	45	55	»
Paresotas	La Sierra	Roza á matarrasa de enebro	18	»	820	100	42	28	»
Villaran	Santa Isabel	Roza á matarrasa de enebro y aliaga	12	»	360	85	»	»	»
Angosto	Abares	»	»	»	»	70	»	10	»
Criales	Mazos	Leñas muertas y rodadas de pino, roble y haya en toda su extension	150	150	560	100	»	50	20
Betarres	Regoya	»	»	»	»	40	»	10	»
Lechedo	Royo y los Valles	»	»	»	»	70	»	»	»
Criales	Tariba y las Peñas	Leñas muertas y rodadas en toda la extension	»	520	140	80	»	12	10
Valpuesta	Cuesta Bortal	Roza de madroño y boj	20	»	1820	60	»	15	10
Berberana y otros	Dehesa y las Canales	»	»	»	»	50	»	»	»
Berberana	Pinal	Roza á matarrasa de enebro	6	»	350	50	»	»	»
Id. y otros	Santiago Nanclores	Leñas muertas y rodadas y desarraigo de toconas de haya	»	3100	1200	120	»	50	40
Bocos	La Cuesta	»	»	»	»	50	»	»	»
Alavilla de Espinosa	El Alar	Corta de 50 hayas marcadas para puentes y 500 hayas de 15 centímetros para eslaca con igual objeto	900	2500	1800	250	100	50	50
Santa Olalla	Dehesa	Desarraigo de tocones de roble	48	120	»	50	»	20	»
Berrueza y Quintana	Edilla	Id	60	350	»	100	»	»	»
Espinosa y su jurisdiccion	Lunada	Leñas muertas y rodadas de haya	350	500	600	120	50	30	40
Id	El Monte	»	»	»	»	80	»	25	20
Id	El Hoyo	Leñas muertas y rodadas y desarraigo de toconas	200	420	480	140	»	56	20
Barcenay Quintanilla	Pico y Costal	Corta de 60 robles sin señalar, pero se señalarán para puentes en el Costal, y en el Pico leñas muertas y rodadas	34	425	350	70	20	25	15
Jurisdiccion de Espinosa	El Polvo y la Pedrosa	Desarraigo de toconas de roble	120	450	220	150	20	40	15
Quintana los Prados	Santotis	Id	194	520	»	120	»	50	20
Jurisdiccion de Espinosa	Valloseda	Leñas muertas y rodadas y desarraigo de toconas de haya	260	2100	110	250	30	15	40
Villamor	Cuesta y Castrillo	Por poda de roble	12	»	320	60	»	20	10
Villate	Peña mayor	Limpia y entresaca de carrasco de encina	10	»	350	50	»	30	»
Bobeda	Vallejuelos	Roza á matarrasa de enebro	12	»	520	50	10	20	20
Villota	Valles	Limpia y entresaca de encina	5	»	160	40	»	10	10
Vescolides y Lastras	Callejas del Cerro	Poda de roble y encina	10	»	850	150	20	20	10
Oteo y Robledo	Las Campas	Corta de 50 robles marcados	»	420	220	120	»	30	20
La Miga	La Cuesta	Limpia y entresaca de haya	2	60	50	12	»	5	»
Costriciones	Id	Leñas muertas y rodadas de pino, roble y haya en todo el monte	»	400	200	50	20	50	20
Lastras de la Torre	La Dehesa	Poda de roble	5	»	300	30	»	»	»
Cabañes y otros	La Guardia	»	»	»	»	40	»	10	»
Perex	Hoz y la Rad	Leñas muertas y rodadas de pino y haya en todo el monte	»	550	320	180	30	70	50
Quincoces y otros	Orceo	Id	»	2500	1100	260	50	90	50
Villafria	Peña Alba	Corta de 10 hayas marcadas	»	210	60	20	»	20	»
Villabasil	Peña Mayor	Corta de 40 robles y 20 hayas marcadas	»	850	520	250	20	50	40
Robledo de Losa	San Nicolás	Roza á matarrasa de enebro y desarraigo de toconas en todo el monte	10	100	520	50	»	10	10
Castresana	San Roman	Poda de roble y corta de 20 hayas marcadas	6	200	470	80	20	50	20
Nabajos	Sierra Pelada	Limpia y entresaca de encina y roza de enebro	5	»	620	40	»	10	»
Oteo	Tras Pando	Corta de 20 hayas y 20 robles marcados	»	610	200	70	10	20	20
Gobantes	Tras Sierra	Limpia y entresaca de carrasca de encina y roza de enebro	12	»	350	50	»	10	10
Varó	Valles	Desarraigo de toconas de roble	»	250	»	120	»	20	20
Brizuela	Gargantilla Solarosa	Limpia de maleza y entresaca de roble y encina y 6 hayas marcadas	28	20	800	260	25	70	24
Puentedey	Paño y Rojo	Limpia de maleza y poda de roble	776	250	400	250	20	50	40
Quintanabaldo	La Rad y Ladrero	Poda de roble	12	»	560	150	15	30	10
Villaluenga	La Cuesta	Poda de roble y encina	6	»	350	100	»	»	»
Rio y otros	Sierra Leron	Leñas muertas y rodadas y desarraigo de toconas de roble y haya en todo el monte	»	1000	500	270	20	40	50
Id	Lobera	Roza á matarrasa de enebro y leñas muertas	15	»	1100	140	20	25	25
Villaluenga y otros	El Toyo	Corta de 40 encinas y 40 robles marcados	»	500	120	110	20	20	25
San Llorente de Losa	Los Trabantos	Corta de 35 rebles marcados	»	300	700	80	»	25	20
Villalambros	Barranco	Corta de 12 hayas marcadas	»	120	60	50	»	10	»
Aostri	La Dehesilla	Poda de roble y roza de enebro	6	»	170	50	»	10	16
San Martin de Losa	Escabroso	Poda de roble y desarraigo de toconas	15	100	540	120	20	25	20
Fresno	El Pinar	Corta de 50 pinos y 15 robles marcados	»	250	100	50	»	10	10
Villaño	Sotellanes y Valleja	Roza de enebro y espino	8	»	250	70	10	15	10
Hozalla	El Toyo	Corta de 50 pinos marcados y roza de enebro	5	250	140	70	10	20	15
Mambliga	Id	Roza de enebro y desarraigo de toconas	12	120	450	80	10	20	20
Llorengot	Valluengo y Valliondo	Corta de 20 hayas y 20 robles marcados	»	500	100	50	»	20	10
Castrobarbo	Abajo y Arriba	Leñas muertas y desarraigo de toconas de haya en todo el monte	»	540	»	120	10	50	20
Valmayor	Vallejo y Ahedo	»	»	»	»	40	»	»	»
Cubillos	Cuelo	Poda de roble y encina	6	»	250	50	»	20	20
Valmayor	La Dehesa	Leñas muertas y rodadas en todo el monte	»	40	50	20	»	4	»
Muga	Hayal	Corta de 10 hayas	»	100	50	50	»	5	5
Lastras y Heras	Tras la Pedrosa	Poda de roble	10	»	310	70	»	»	»
Lastras de Teza	La Carrascosa	Corta de 60 hayas y 40 robles marcados	»	1800	500	120	20	25	20
Teza	La Carrasquera	Poda de roble	10	»	240	50	10	20	20
Barriga	Cuesta la Riva	Poda de roble y encina	10	»	450	70	10	20	10
Villacian	Dehesa	»	»	»	»	20	»	»	»
Villalba	El Pinar	Leñas muertas y rodadas y desarraigo de toconas	»	800	600	150	»	50	20

Zaballa	Tras Lomana	Roza á matarrasa de enebro y desarraigo de toconas de pino	14	50	200	40	»	10	»
Villacian	Torca y Tejera	Poda de roble	15	»	520	120	20	50	20
San Zadornil y Jurisdiccion	Arcena	Leñas muertas y rodadas en todo el monte	»	1200	2500	200	30	40	30
Id.	Valdelosa	»	»	»	»	50	»	»	»
Remolino	El Canal	Poda de haya y corta de 20 robles para el puente sobre el Ebro en todo el monte	2	»	80	20	20	10	10
Villalain y Visjueces	Las Canales	Roza de boj y leñas muertas y rodadas de roble y encina	100	»	1500	150	50	20	20
Fresnedo	Cueto	Entresaca de 50 pies de encina señaladas	»	310	160	150	10	20	20
Villalain	El Hayal	Leñas muertas y rodadas de haya, roble y encina	120	»	570	60	»	»	»
Visjueces	El Rebollar	Limpia de maleza en el cuartel Dehesa Pelada	10	»	220	150	»	25	»
Yerro	La Calera	Limpia y guia de roble	12	»	520	60	»	20	20
Amendres	El Hayal	Entresaca de 12 hayas y 8 robles marcados	»	250	100	40	»	10	10
Quintanilla Monte Cabezas	Loma Redonda y Montanillas	Roza á matarrasa de boj y enebro	4	»	215	50	»	10	»
Las Quintanillas	El Oron	Roza á matarrasa de enebro	14	»	300	160	»	»	»
Tartales de Cilla	Pósiles	Corta de 25 hayas marcadas	»	150	200	70	15	30	20
Estramiana	San Roman	Roza á matarrasa de enebro	18	»	850	100	10	10	10
Mijangos	Tras Sierra	Leñas muertas y desarraigo de toconas de pino en toda su extension	»	250	200	100	10	20	10
Estramiana	Peña el Horno	Roza á matarrasa de enebro	15	»	200	100	»	»	»
Nocedo	Bermejas y Loma	Poda de roble	4	»	200	40	»	10	»
Baranda	Cañadilla	Poda de id. y entresaca de roble en todo el monte	»	»	250	50	»	»	»
San Pelayo	El Carrascal	Entresaca de 20 robles inútiles	2	200	50	50	10	10	10
La Merindad	Cernejá	Leñas muertas y rodadas de haya y roble	850	2100	1500	200	30	70	40
Aguera	La Dehesa	Corta de 30 robles inútiles	8	300	150	80	»	25	15
Revilla de Pienza	Id.	Corta de 12 robles para un puente	4	150	»	50	»	10	»
Bercedo	Id.	Corta de 10 robles para id. id.	2	200	150	30	»	10	10
Loma	Id.	Corta de 12 robles viejos y poda de roble	4	100	100	20	»	»	»
Villasante	La Dehesa y Peña	Corta de 12 robles viejos por entresaca	4	100	»	50	»	10	10
Quintanilla	Dehesa Revilla	Poda de encina y roble y corta de 10 árboles para puentes	4	100	100	100	»	20	20
Quintanilla Sopena	La Hoya	Corta de 15 robles y 15 hayas viejas	3	200	150	50	»	20	10
Montecillo	Losilla	Corta de 6 robles viejos	2	60	»	30	»	»	»
Gayangos	Llanos	Corta de 30 robles viejos y poda	6	100	100	120	»	20	20
Loma y Villalazara	El Olmillo	»	»	»	»	50	»	»	»
Bercedo	Peña	Corta de 11 robles y una haya marcados	3	300	100	50	»	20	»
Revilla de Pienza	Rebollar	Corta de 12 robles	4	150	»	30	»	10	»
Barcena de Pienza	La Riva	Limpia y entresaca de encina y roble y 10 robles para puentes	6	100	200	30	»	10	10
Barcenillas	Riva Herrera	»	»	»	»	20	»	»	»
La Merindad	Rupando	Leñas muertas y rodadas de haya y roble	510	2100	800	250	20	50	40
Edesa	San Blas	Corta de 6 robles viejos para puentes	1	60	»	20	»	»	»
Butrera	Ahedo	Poda de roble y limpia de encina	14	»	350	120	»	10	10
Redondo y Herrera	Cobacho	Leñas muertas y rodadas y desarraigo de toconas	49	150	60	20	»	10	10
Quisicedo y Valles	La Cueva	Id. id. de haya y Abedul	350	1200	1600	200	20	50	40
Quintanilla	La Dehesa	Corta de 10 robles marcados y poda de roble	3	250	120	40	»	10	10
Id. del Revollar	Id.	Desarraigo de toconas en todo el monte	47	150	»	50	»	20	»
Quisicedo	Id.	Corta de 10 robles marcados y entresaca de haya joven	12	350	650	100	20	10	10
Villabáscones	Id.	Corta de 10 robles marcados	3	310	100	100	»	20	10
Ornilla Lastra y otros	Escontria	»	»	»	»	50	»	10	10
Quintanilla y otros	Monte Mayor	Corta de 12 robles marcados y leñas muertas y rodadas	750	1100	500	200	25	50	20
Bedon	Regoyo y Pando	»	»	»	»	50	10	10	10
Cogullos	Rosillo y la Mata	Corta de 30 encinas viejas y poda de roble	14	400	170	120	20	25	10
La Parte y otros	Sabal	Corta de 30 robles marcados	8	450	150	150	»	20	10
Ornilla Yuso	Sierra y Cueto	Poda de roble en toda la extension	12	»	350	110	»	10	10
Ornilla la Torre	Valde Arriba	Corta de 10 hayas viejas y leñas muertas y rodadas	194	260	150	50	»	10	10
Junta la Sonsierra y Redondo	Valmayor	Leñas muertas y rodadas de roble y haya	500	800	700	150	20	40	40
Vusnela	Canducios	»	»	»	»	10	»	»	»
Dosantes	La Dehesa	Poda de roble	2	200	40	40	»	10	»
Robledo las Puebas	Id.	»	»	»	»	20	»	»	»
Rozas	Id.	»	»	»	»	30	»	10	»
San Telices	Id.	Limpia de maleza, poda de roble y entresaca de robles viejos	8	»	250	40	»	10	10
La Merindad	La Engaña	Corta de 50 robles marcados, 30 son para puentes	1500	2500	210	250	30	70	50
Pedrosa	Quebra Cuajos	»	»	»	»	20	»	»	»
Id.	Ladrero	»	»	»	»	20	»	»	»
Villaves	Id.	Poda de roble, y corta por entresaca de 30 roblitos secos	14	»	400	100	»	30	10
Cidad	Castañar	»	»	»	»	»	»	»	»
San Martin de las Ollas	Tras-Soto	Limpia y entresaca de carrasco en todo el monte	»	200	150	50	20	»	20
La Merindad	Rio Nela	Corta de 70 robles para puentes y 90 secos para hogares, todos marcados	622	1800	1500	120	20	70	50
Id.	Rozas	»	»	»	»	40	»	10	10
Leva	Soto y Linares	Corta de 60 hayas marcados	5	200	30	70	10	15	10
Hoz	Ahedo	Roza á matarrasa de boj	16	»	220	100	20	20	20
Pablacion y Arroyo	El Ahedo	Id.	5	»	160	20	»	»	»
Ahedo	Aluengo	Entresaca de 50 hayas señaladas	»	750	220	150	25	30	10
Valdenoceda y otros	Arzaído y las Hayedas	»	»	»	»	12	»	»	»
Tartales de los Montes	Borcos	Leñas muertas y rodadas del incendio	»	750	150	150	30	20	20
Herrera	Canaleja	Roza á matarrasa de boj	2	»	150	10	»	»	»
Dobro	Grande	Leñas muertas y rodadas y desarraigo de toconas	»	250	120	150	20	30	20
Tertales	El Hoyadal	Roza á matarrasa de boj	4	»	250	100	10	15	15
Porquera	Aluengo	Entresaca de 30 hayas y 20 robles marcados	»	350	150	100	20	25	10
Condado	Lanchares	Roza á matarrasa de boj	16	»	550	150	»	40	20
Madrid	El Mazo	Limpia y entresaca de pinos mal configurados	18	400	160	100	»	15	10
Valde Hermosa	Monte Alto	Roza á matarrasa de boj	12	»	200	50	»	20	10
Porquera	La Nava	Entresaca de 30 robles señalados	»	210	80	70	10	20	10
Panizares	Prado la Isa	Leñas muertas y rodadas y desarraigo de toconas	»	350	120	150	20	25	15
Escobados y otros	El Robledal	»	»	»	»	20	»	5	»
Huéspedá	Id.	Poda de roble y leñas muertas de un incendio	5	»	250	50	»	10	10
Villalta y otros	Id.	Limpia y entresaca de pinos y desarraigo de toconas	20	220	180	200	»	45	»
Valderrama	Barranco y Hayal	Roza de boj y 50 robles marcados en el Quemado	20	550	150	140	15	20	20
Villanueva	Tornillos	Roza y entresaca de robizos	12	350	170	100	20	25	15
Ranera	La Hoya	Corta de 35 robles viejos en todo el monte	»	175	»	50	»	20	15
Cubilla	La Mata	»	»	»	»	50	»	10	8

BOI

GOBIERNO

El Excmo. bernacion en me dice lo s

Ministro

==Han circu

crisis, propa

cion de crea

extranjero

está complet

las cuestion

suficiente p

cer respetar

y el principi

de las prov

factorias.

Lo que h

Boletín ofic

público.

Burgos 1

EL G

Por la S

de la Govern

tual se me ha

circular sig

Habiendo

tado el Emb

tud de que s

súbdito fran

jóven sacer

natural de

hallaba dom

encontraba

baños de

desaparecido

sin que se t

podiera tom

ha tenido á

las diligenc

el paradero